



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 318-2023-MINEM/DGH

Lima, 20 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM regula el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de Gas Natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, indicando que los productores, los concesionarios de transporte de gas natural por ductos, los concesionarios de transporte de líquidos de gas natural por ductos, los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos o los operadores de plantas de licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno; comunica el hecho, mediante oficio o correo electrónico, a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) para la calificación respectiva;

Que, el literal b) del artículo 3 de la citada norma señala que por la ocurrencia de una situación no programada en el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos que afecten el abastecimiento de gas natural en las instalaciones de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, la comunicación debe ser presentada en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectada la emergencia;

Que, mediante Cartas Nos. PPC-COM-23-188, PPC-COM-23-0226, PPC-COM-23-0233 y PPC-MANT-017-2023, la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. informó la reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, por la intervención al sistema de ductos San Martín aguas arriba de la Planta Malvinas, ubicada en la región Cusco, cumpliendo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, conforme a lo indicado por la DGH en el Informe Técnico Legal N° 147-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de fecha 13 de octubre de 2023, el volumen de gas natural que podrá suministrar la empresa Pluspetrol del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, se encuentra en 1300 MMPCD, lo cual afectará al mercado interno y al mercado externo;

Que, asimismo en el referido informe se determina la existencia de un déficit que afectaría el suministro de gas natural para el mercado interno y la exportación del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, razón por la cual se declaró en emergencia el abastecimiento de gas natural durante el mencionado periodo, correspondiendo en este estado de cosas establecer

el mecanismo de racionamiento, para la asignación de gas natural por parte del Productor, de acuerdo al orden de prioridad y prorratio;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH de fecha 18 de octubre de 2023, se declaró en emergencia el suministro de gas natural de los sistemas de producción, transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, inclusive, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, dada la naturaleza de operación de la cadena de suministro de gas natural, el evento antes descrito afectará las fases de producción, transporte y distribución de gas natural por red de ductos y con ello el suministro de gas natural a los diferentes consumidores del país, por lo que es pertinente, de acuerdo a la Resolución Viceministerial que declara la emergencia, activar el mecanismo de racionamiento de gas natural establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente disponer determinadas medidas para garantizar el consumo eficiente del gas natural, dada la situación de emergencia y reducir el impacto de cualquier contingencia que se pueda generar, como consecuencia de los referidos trabajos;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 149-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Decreto Supremo N° 017-2018-EM que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia, la cual fue establecida mediante Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Activar el mecanismo de racionamiento para la asignación del volumen de gas natural al mercado interno, durante el periodo de la declaratoria de emergencia, establecida mediante Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH, de acuerdo a lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 318-2023-MINEM/DGH

1. Consumidores residenciales y comerciales regulados.
2. Establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), establecimientos destinados al suministro de GNV en sistemas integrados de transporte y consumidores directos de GNV destinados al transporte público; y las estaciones de compresión y licuefacción de gas natural que abastezcan a los mencionados agentes.
3. Generadores eléctricos.
4. Consumidores industriales regulados con consumos menores a 20,000 m³/día y estaciones de compresión y licuefacción de gas natural que no se encuentran en el numeral 2.
5. Consumidores industriales regulados con consumos mayores a 20,000 m³/día.
6. Consumidores independientes con contratos de suministro y de servicio de transporte en firme e interrumpible.

La ejecución del mecanismo de racionamiento establecido en el presente artículo, debe efectuarse en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, así como en lo previsto en la Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH.

Artículo 2.- Aplicar las siguientes disposiciones a fin de asegurar una mejor atención de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM y considerando suministro al mercado interno, durante de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH:

- 2.1. La asignación de gas natural para las categorías 1, 2, 4 y 5 que realice el productor se efectuará a los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, siendo éstos últimos los responsables de atender a los clientes de dicha prioridad en función a las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.
- 2.2. Para las prioridades 4 y 5, cuyo volumen se asigna a prorrata, la asignación de volumen se efectúa sobre la base de las nominaciones de cada concesionario de distribución de gas natural por red de ductos.
- 2.3. Para prioridades 1 y 2, se les asigna la totalidad del volumen de gas disponible nominado por los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos.
- 2.4. En caso el volumen que corresponde a la prioridad 3 sea inferior a lo requerido por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), se asigna el gas natural a prorrata entre los generadores eléctricos, en función a los volúmenes indicados por el COES.

- 2.5. A efectos de que el productor cumpla con calcular el prorrateo para cada categoría conforme lo indicado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos deben informar al productor por correo electrónico el promedio aritmético de los consumos efectivos de los siete (7) días calendario anteriores disponibles al inicio del periodo de emergencia, discriminados por cada orden de prioridad según el Decreto Supremo N° 017-2018. Dicha comunicación debe ser efectuada a la brevedad posible.
- 2.6. Para efectos del artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos deben informar a los productores, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la DGH los volúmenes efectivamente consumidos.
- 2.7. Durante el periodo de Emergencia, los productores y los concesionarios de transporte de gas natural por ductos y de distribución por gas natural por red de ductos, deben coordinar con el COES los aspectos que resulten necesarios, a fin de mantener las condiciones operativas de cada sistema.
- 2.8. Los volúmenes de gas natural que correspondan por prorrata y no sean nominados por los clientes, deberán ser reasignados a prorrata entre las prioridades 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.

Artículo 3.- Las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A. y Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C. y Petroperú S.A., deben poner en conocimiento de sus respectivos clientes la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral a las empresas Pluspetrol Perú Corporation S.A., Transportadora de Gas del Perú S.A., Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C., Petroperú S.A., al Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, a la empresa Perú LNG S.R.L., al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES y a la Dirección General de Electricidad de este Ministerio.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO
Luis Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/20 16:51:16-0500

Luis Alberto García Cornejo

Director General de Hidrocarburos

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 149-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH

A : Luis Garcia Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Diana Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)

María Estefanía del Solar Urtecho
Directora Normativa de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Suministro y asignación de gas natural durante el plazo de la declaratoria de emergencia contenida en la Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH

Referencia : a) Carta N° PPC-COM-23-188 (Expediente N° 3583608)
b) Carta N° PPC-COM-23-0226 (Expediente N° 3590840)
c) Carta N° PPC-COM-023-233 (Expediente N° 3594017)
d) Carta N° PPC-MANT-017-2023 (Expediente N° 3594701)

Fecha : San Borja, 20 de octubre de 2023

I. OBJETIVO

Disponer medidas para garantizar el uso eficiente del gas natural durante la declaratoria de emergencia establecida mediante Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH, debido a una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, por la intervención al sistema de ductos San Martín aguas arriba de la Planta Malvinas, ubicada en la región Cusco, operada por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol).

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Carta N° PPC-COM-23-188 de fecha 15 de setiembre de 2023, la empresa Pluspetrol informó a la Dirección General Hidrocarburos (en adelante, DGH), que, en el marco de las inspecciones de rutina, detectó la existencia de tensionamiento de tres ductos a la llegada del sistema de ductos San Martín (uno de 20" y dos de 10"), lo cual los obliga a realizar actividades de intervención sobre dichos ductos, ocasionando así una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural del 15 de octubre al 26 de noviembre de 2023.
- 2.2. A través de la Carta N° PPC-COM-23-0226 de fecha 02 de octubre de 2023, la empresa Pluspetrol informó a la DGH la disponibilidad de gas natural propia de los Lotes 88, 56 y 57 del 15 de octubre al 25 de noviembre de 2023, indicando la existencia de ciertas restricciones respecto al uso del gas natural exclusivo de la empresa Perú LNG S.R.L. (en adelante, PLNG), por lo que solicitó precisar cómo se debería proceder con las asignaciones y prioridades del gas natural disponible por cada uno de los lotes productores de gas natural.

- 2.3. Mediante Carta N° PPC-COM-23-0233 de fecha 9 de octubre de 2023, la empresa Pluspetrol informó a la DGH, las medidas que permitirán reducir plazos de ejecución de los trabajos de mantenimiento, actualizando para tal efecto el plazo de intervención el cual será desde el 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023.
- 2.4. A través de Carta N° PPC-MANT-017-2023 de fecha 9 de octubre de 2023 la empresa Pluspetrol remitió a la DGH el programa de intervención a realizar a los ductos San Martín desde el 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, informando que se contará con una disponibilidad de gas natural de 1300 MMPCD para el mercado interno y externo.
- 2.5. En atención a lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, con fecha 18 de octubre de 2023 se emitió la Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH, mediante la cual se declara en emergencia el suministro de Gas Natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, inclusive.

III. **BASE LEGAL:**

- 3.1 Decreto Supremo N° 017-2018-EM, que establece el mecanismo de racionamiento para el abastecimiento de gas natural al mercado interno ante una declaratoria de emergencia (en adelante, Decreto Supremo N° 017-2018-EM).
- 3.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 3.3 Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (en adelante, Reglamento de Activos Críticos Nacionales).
- 3.4 Decreto Supremo N° 081-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y sus modificatorias.
- 3.5 Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución).
- 3.6 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 3.7 Decreto Supremo N° 018-2004-EM, que aprueba la Norma del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ductos.
- 3.8 Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH, que declara en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, inclusive.

IV. **ANÁLISIS:**

ASPECTOS GENERALES:

- 4.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del TUO de Ley N° 26221, corresponde al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) emitir dispositivos que contengan mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.
- 4.2. Conforme a lo indicado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, dicha norma tiene como objetivo establecer el Mecanismo de Racionamiento ante situaciones que afecten y pongan en Emergencia el abastecimiento de gas natural en el país. Asimismo, establece que para la aplicación de la mencionada norma, se entiende como Emergencia el desabastecimiento total o parcial de gas natural en el mercado interno por cualquier situación que afecte el suministro y/o transporte y/o distribución de gas natural, debidamente calificada como tal por el MINEM mediante Resolución del Viceministerio de Hidrocarburos.
- 4.3. Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, señala que los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la DGH para la calificación respectiva, con copia de dicha comunicación a la Dirección General de Electricidad del MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y, en cuanto corresponda, al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – COES.
- 4.4. En ese orden de ideas, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, establece que luego de declarada la Emergencia, la DGH mediante Resolución Directoral activa el Mecanismo de Racionamiento. Este mecanismo se activa ante situaciones que afecten la producción, suministro, el transporte de gas natural y/o líquidos de gas natural por ductos o la distribución de gas natural por red de ductos, que origine la imposibilidad de cubrir total o parcialmente la demanda de gas natural al mercado interno.
- 4.5. Asimismo, el literal b) del artículo 3 de la citada norma señala que por la ocurrencia de una situación no programada en el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos que afecten el abastecimiento de gas natural en las instalaciones de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, la comunicación debe ser presentada en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de detectada la emergencia.
- 4.6. En este contexto, mediante Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH de fecha 18 de octubre de 2023, se declara en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, inclusive.

RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA:

- 4.7. Sobre el particular, la empresa Pluspetrol informó a la DGH, que, en el marco de las inspecciones de rutina, detectó la existencia de tensionamiento de tres ductos a la llegada del sistema de ductos San Martín (uno de 20" y dos de 10"), lo cual los obliga a realizar actividades de intervención sobre dichos ductos, ocasionando así una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023.
- 4.8. Esta situación, de intervención sobre los ductos San Martín podrían ocasionar una reducción parcial de la carga de procesamiento del gas natural, por volúmenes menores a las demandas estimadas. En ese contexto, de acuerdo a lo informado por la empresa Pluspetrol, la producción de gas natural durante el periodo de intervención será la siguiente:

Tabla 1.- Gas natural disponible

Estimación de volumen de Gas Natural producido durante los trabajos de mantenimiento de la Planta Malvinas	
Unidad	Del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023
MMPCD	1300

Fuente: Pluspetrol (Expediente N° 3594701)

- 4.9. Al respecto, la empresa Pluspetrol señala que durante el paro controlado tendrá disponibilidad de 1300 MMPCD para el abastecimiento del mercado interno y exportación de gas natural desde el 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, por lo que debe priorizarse el abastecimiento del consumo del mercado interno y disminuir la entrega de gas natural para la exportación en los referidos días, por ello la importancia de emitir la declaratoria de emergencia, teniendo en cuenta lo siguiente:
- Se debe tener presente que el consumo interno y externo de gas natural durante los primeros seis (06) días del mes de octubre fue el siguiente:

Tabla 2.- Demanda de gas natural consumo interno

Consumo del mercado interno (Por concesión)	01.10	02.10	03.10	04.10	05.10	06.10
Concesión de Lima y Callao	788.7	842.7	802.4	796.6	837.9	817.5
Concesión de Ica	39.4	23.9	23.2	25.4	24.9	24.9
Concesión Norte (Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque)	5.0	6.7	7.7	8.2	7.6	7.9
Concesión Sur Oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna)	2.1	3.6	3.8	4.0	4.2	4.2
Total MMPCD	835.2	876.9	837.1	834.2	874.6	854.5

Fuente: Empresas concesionarias – Elaboración propia

Tabla 3.- Demanda de gas natural consumo externo

Consumo del mercado externo	01.10	02.10	03.10	04.10	05.10	06.10
Gas Natural Procesado por PLNG (MMPCD)	607.1	602.8	602.7	600.5	589.6	592.7

Fuente: Reporte Operativo Planta Pampa Melchorita – Elaboración propia

Tabla 4.- Demanda total de gas natural

Demanda	01.10	02.10	03.10	04.10	05.10	06.10
Gas Natural en MMPCD	1,442.3	1,479.7	1439.8	1434.7	1464.2	1447.2

Fuente: Elaboración propia

- En ese contexto, en atención a la demanda de gas natural que se presenta en los primeros seis (06) días de octubre se estima que el consumo interno y externo de gas natural durante el periodo de intervención en los ductos de San Martín tenga una tendencia a repetirse, por lo que se pronostica que exista un déficit aproximado de 140 a 179 MMPCD desde el 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023.
- 4.10. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2¹ del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, el MINEM emitió la Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/DM que declara en emergencia el suministro de gas natural a través de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y distribución de Gas Natural por Red de Ductos del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, inclusive.
- 4.11. En esa línea, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, corresponde a la DGH emitir la Resolución Directoral pertinente, en la que disponga que la empresa Pluspetrol efectúe el suministro de gas natural del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, de acuerdo al orden de prioridad y prorrata, de corresponder.
- 4.12. Conforme a los fundamentos precedentes, debido a los trabajos a realizar en los ductos San Martín, se afectará el suministro al mercado interno del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, las empresas Pluspetrol, Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP, Gas Natural de Lima y Callao S.A., Contugas S.A.C., Gases del Pacífico S.A.C. y Petroperú S.A., deberán considerar necesariamente el siguiente orden de prelación y prorrato para el suministro de gas natural o la prestación del servicio de transporte y distribución de gas natural por red de ductos:

¹ Los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos, los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos o los operadores de Plantas de Licuefacción, en cuyas infraestructuras se genere la situación que afecte el abastecimiento total o parcial de gas natural al mercado interno comunica el hecho mediante oficio o correo electrónico a la Dirección General de Hidrocarburos para la calificación respectiva, con copia de dicha comunicación a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y en cuanto corresponda al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - COES. El Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial declara la Emergencia.

1. Consumidores residenciales y comerciales regulados.
 2. Establecimientos de venta al público de GNV, establecimiento destinado al suministro de GNV en sistemas integrados de transporte y consumidores directos de GNV destinados al transporte público; y las estaciones de compresión y licuefacción de gas natural que abastezcan a los mencionados agentes.
 3. Generadores eléctricos.
 4. Consumidores industriales regulados con consumos menores a 20,000 m³/día y estaciones de compresión y licuefacción de gas natural que no se encuentran en el numeral 2.
 5. Consumidores industriales regulados con consumos mayores a 20,000 m³/día.
 6. Consumidores independientes con contratos de suministro y de servicio de transporte en firme e interrumpible.
- 4.13. Por otro lado, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM establece que los consumidores de gas natural deben realizar las actividades que resulten necesarias para optimizar sus niveles de consumo, en función al suministro o a las autorizaciones que se les comunique en las reprogramaciones correspondientes. Sin perjuicio de ello, los productores y los concesionarios de transporte y distribución deben implementar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del orden de prioridad y prorrata mencionado en el artículo precedente. Los concesionarios de transporte y distribución, están facultados para limitar físicamente el suministro a los consumidores que no regulen su nivel de consumo asignado.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 017-2018-EM:

- 4.14. Por otro lado, a efectos de garantizar en lo posible el abastecimiento de gas natural al mercado interno, con la finalidad de asegurar una mejor aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, durante el periodo declarado en emergencia, se aplican las siguientes disposiciones:
- a) La asignación de gas natural para las categorías 1, 2, 4 y 5 que realice el productor se efectuará a los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos, siendo éstos últimos los responsables de atender a los clientes de dicha prioridad en función a las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-2018-EM.
 - b) Para las prioridades 4 y 5, cuyo volumen se asigna a prorrata, la asignación de volumen se efectúa sobre la base de las nominaciones de cada concesionario de distribución de gas natural por red de ductos.
 - c) Para prioridades 1 y 2, se les asigna la totalidad del volumen de gas disponible nominado por los concesionarios de distribución gas natural por red de ductos.
 - d) En caso el volumen que corresponde a la prioridad 3 sea inferior a lo requerido por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES), se asigna el gas natural a prorrata entre los generadores eléctricos, en función a los volúmenes indicados por el COES.
 - e) A efectos de que el productor cumpla con calcular el prorrato para cada categoría conforme lo indicado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos deberán informar

al productor por correo electrónico el promedio aritmético de los consumos efectivos de los siete (7) días calendario anteriores disponibles al inicio del periodo de emergencia, discriminados por cada orden de prioridad según el Decreto Supremo N° 017-2018. Dicha comunicación deberá ser efectuada a la brevedad posible.

- f) Para efectos de lo previsto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 017-2018-EM, los concesionarios de distribución de gas natural por red de ductos deberán informar a los productores, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la DGH los volúmenes efectivamente consumidos.
- g) Durante el periodo de Emergencia, los productores y los concesionarios de transporte de gas natural por ductos y distribución de gas natural por red de ductos, deberán coordinar con el COES los aspectos que resulten necesarios, a fin de mantener las condiciones operativas de cada sistema.
- h) Los volúmenes de gas natural que correspondan por prorrata y no sean nominados por los clientes, deberán ser reasignados a prorrata entre las prioridades 3, 4, 5 y 6 de la referida norma.

V. **CONCLUSIONES:**

De lo expuesto se colige que:

- 5.1. En el marco de las inspecciones de rutina, la empresa Pluspetrol detectó la existencia de tensionamiento de tres ductos a la llegada del sistema de ductos San Martín (uno de 20" y dos de 10"), lo cual los obliga a realizar actividades de intervención sobre dichos ductos, ocasionando así una reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023.
- 5.2. Conforme a lo informado, la reducción parcial de la carga de procesamiento de gas natural se realiza en el periodo comprendido del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, pasando a producirse 1,300 MMPCD, siendo estas cantidades menores a la demanda requerida para el abastecimiento regular del mercado, la cual asciende a 1,450 MMPCD.
- 5.3. Así, considerando que el consumo máximo interno y externo de gas natural durante los seis (6) primeros días del mes de octubre fue de 1,479.7 MMPCD, se estima que para los días de octubre y noviembre de 2023, los consumos pueden llegar a los mismos valores, por lo que la reducción de la capacidad de procesamiento de la Planta Malvinas a 1,300 MMPCD afectará el suministro del mercado interno y a la exportación de gas natural.
- 5.4. Mediante Resolución Viceministerial N° 030-2023-MINEM/VMH del 18 de octubre de 2023, se declaró en emergencia el suministro de gas natural de los Sistemas de Producción, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, inclusive.

Finalmente, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, la DGH debe emitir la Resolución Directoral mediante la cual se disponga que las empresas Pluspetrol y TGP efectúen la asignación de gas natural del 24 de octubre al 26 de noviembre de 2023, en el orden de prioridad y prorrata descritos en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2018-EM, se recomienda emitir la Resolución Directoral correspondiente, mediante la cual se establezca el orden de prioridad y prorrata para el racionamiento en el suministro de gas natural, a efectos de garantizar el abastecimiento de suministro en el mercado interno.

Atentamente

Firmado digitalmente por CAYO CHAMANA
Raúl Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/20 16:31:28-0500

Raúl Cayo Chamana
Analista en Ingeniería

Firmado digitalmente por ESTELA TORRES Diana
Lucia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/20 16:33:01-0500

Diana Estela Torres
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t)

Firmado digitalmente por DEL SOLAR
URTECHO Maria Estefania Olga FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/20 16:36:50-0500

María Estefanía del Solar Urtecho
Directora Normativa de Hidrocarburos (d.t.)

Visto el Informe Técnico Legal N° 149-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose continuar con el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO
Luis Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/20 16:50:13-0500

Luis García Cornejo
Director General de Hidrocarburos